

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00020 00		
Demandante	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ MURCIA		
Demandado	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		
Fecha de audiencia	20 de abril de 2022		
Hora de inicio	09:30 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:34 de la mañana del día 20 de abril de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.342.285 y T.P. No. 97.171 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado y que allegó al expediente digital. Correo Electronico: Luisromero72@hotmail.com

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **ANA PRADA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.093.435 y T.P. No. 231.450 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.2 Parte demandada:

Apoderado: Doctor **MAYCOL RODRÍGUEZ DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.842.505 y T.P. No. 143.144 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial. Correo electrónico: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
mrodriguezdi@unal.edu.co
Cel.: 3217035063

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

De tal suerte que, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor José Gustavo Martínez Murcia se desempeñó como Profesor asistente en la vinculación de Empleo Público Docente de tiempo completo adscrito a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, desde el 04 de abril de 1997 hasta el 23 de octubre de 2019.
- A través de la Resolución No. 1635 de 2015 la Decanatura e la Facultad de Artes le renovó al demandante el nombramiento de Profesor asistente de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Artes desde el 17 de julio de 2015 hasta el 16 de julio de 2019.
- Que, el 22 de abril de 2019 el docente mencionado solicitó a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia la renovación de su nombramiento; no obstante, el Comité Asesor de dicha escuela de arte recomendó la NO renovación de su nombramiento.
- el Consejo de la facultad de Artes de la Universidad Nacional, mediante sesión de 30 de mayo de 2019, comunicada a través del Oficio No. SACF-388-19 de la misma fecha, emitió de manera unánime concepto desfavorable para la renovación del nombramiento del demandante como profesor asistente de tiempo completo.
- Que, ante dicha situación, el demandante señor José Gustavo Martínez Murcia solicitó se asignara una nueva comisión evaluadora y mediante escrito de 11 de junio de 2019 presentó descargo.
- Mediante Resolución No. 275 de 21 de junio de 2019 el Consejo de Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia emitió Concepto

desfavorable a la renovación del nombramiento del profesor José Gustavo Martínez Murcia.

- Que, el demandante presentó y sustentó recurso de reposición contra la anterior decisión; a cuyo efecto, mediante Resolución No. 277 de 12 de julio de 2019, el Consejo de Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia confirmó en todas sus partes la decisión inicial.
- Que, por medio de la Resolución No. 1101 de 08 de agosto de 2019 el Vicerrector de la Sede de Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia ordenó la desvinculación de la carrera profesional universitaria al docente mencionado por no renovación de su nombramiento y dio por terminada la relación legal y reglamentaria entre el demandante y la universidad.
- Que, el actor presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior decisión; según el cual, el Vicerrector de la Sede de Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución No.1499 de 18 de octubre de 2019 confirmó en todas sus partes la decisión inicial y rechazó de plano el recurso de alzada.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

i) La legalidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 275 de 21 de junio de 2019 por medio de la cual el Consejo de Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia emitió Concepto desfavorable a la renovación del nombramiento del profesor José Gustavo Martínez Murcia.
- Resolución No. 277 de 12 de julio de 2019 a través de la cual el Consejo de Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia resolvió un recurso de reposición confirmado en todas sus partes la decisión inicial.
- Resolución No. 1101 de 08 de agosto de 2019 por medio de la cual el Vicerrector de la Sede de Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia ordenó la desvinculación de la carrera profesional universitaria al demandante por no renovación de su nombramiento y dio por terminada la relación legal y reglamentaria entre el actor y la universidad.
- Resolución No.1499 de 18 de octubre de 2019 a través de la cual el Vicerrector de la Sede de Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia

confirmó en todas sus partes la decisión inicial y rechazó de plano el recurso de alzada.

- ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le renueve el nombramiento al cargo que venía desempeñando u otro de mayor jerarquía, esto es, como Profesor asistente en el Empleo Público Docente de tiempo completo adscrito a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional.
- iii) Se orden el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando sin solución de continuidad, así como al pago de todas las prestaciones sociales y emolumentos dejados de percibir desde el momento que fue retirado del servicio hasta que sea reintegrado al cargo.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, lo cual informa que no cuenta con ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante no solicito pruebas.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de Interrogatorio de parte.

El apoderado de la parte demandada desistió de la prueba.

Se corre traslado a la parte actora.

El apoderado de la parte demandante: Solicita que se decrete de oficio dicho interrogatorio.

El Despacho: Para resolver indica que conforme el 175 CGP, se cumplen los presupuestos para solicitar el desistimiento y por ende se acepta el desistimiento de la prueba.

El apoderado de la parte demandante: interpone recurso de apelación contra la anterior decisión, solicitando que se decrete el interrogatorio de parte de oficio.

Se corre traslado a la parte demandada.

El apoderado de la parte demandada Indicó que el recurso de apelación es improcedente.

El Despacho: Para resolver, la jueza manifiesta que no se está negando prueba alguna ya que se está hablando es de un desistimiento de la prueba, ahora bien, indicó también que el recurso de apelación no es procedente conforme el artículo 243 del CPACA, por ende, se niega.

El apoderado de la parte demandante: Presenta recurso de queja.

El Despacho: A fin de conceder el recurso de queja el apoderado deberá tomar las copias necesarias para el mismo y que en todo caso por ahora no se va a decir sobre la continuación del proceso hasta tanto no se trámite el recurso de queja.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:06 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e83be0b629ad4b3b4c13c2dc124ea91144dccc262d5493adc574bd3da0a290c**

Documento generado en 20/04/2022 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>